

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2020-00270-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

INADMITESE la anterior demanda ejecutiva con título hipotecario, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo - art. - 90 C.G. del P. se subsanen las siguientes anomalías que adolece.

- Alléguese la escritura de hipoteca No. 2318 del 18-08-2015, conforme se colige de la anotación No. 005 del certificado de tradición allegado, y/o aclárese los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que a lo largo del libelo genitor se enuncia la escritura de hipoteca No. 345, siendo la realidad procesal otra.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF. EJECUTIVO N° 2020-00185-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2.020).-

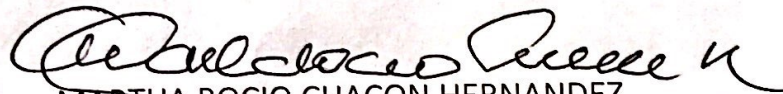
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACÓN HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2.020).

FACÚLTESE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con T.P.N° 129.978 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada para el cobro judicial de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, en los términos y para los fines de las facultades conferidas.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, y en contra de FERNANDO GUTIERREZ CRISTANCHO, por las siguientes sumas de dinero:

- Obligación contenida en el pagare No. 2224759, titulo valor girado y aceptado por la parte demandada el día (9) de Septiembre de (2.020).

Por la suma de **(\$12'312.614,00)** pesos mda. cte., correspondientes al capital insoluto de la obligación dineraria.

Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2.020).

RECONÓCESE personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P.N° 199.236 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, y en contra de LUIS JAVIER JAIME REAY, por las siguientes sumas de dinero:

- Obligación contenida en el pagare No. 008506100002502, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día (25) de Noviembre de (2.016).

A.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$990.800,00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$74.376,00) MDA. CTE. correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 19 de Junio de 2.020 y hasta el día 26 de Agosto de 2.020; de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de Agosto de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

- Obligación contenida en el pagare No. 008506100002548, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día (24) de Septiembre de (2.018).

A.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$22'582.589,00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1'264.822,00) MDA. CTE. correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 8 de Abril de 2.019 y hasta el día 8 de Octubre de 2.019; de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Octubre de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2.020).-

RECONÓCESE personería a la Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ identificado con T.P.N° 164.930 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento Bancario, representado legalmente por ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son; la primera copia de la escritura pública N° (0402) del (18) de Febrero de Dos Mil Quince (2.015) otorgada por la Notaría (2ª) del Círculo Notarial de Soacha Cundinamarca, y pagare No. 05700466600033851, suscrito por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Mínima Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento Bancario, representado legalmente por ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, y en contra de; JOHNATHAN SNEYDER CARRANZA PARDO y PAULA ANDREA ALFONSO BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CTVOS. MDA. CTE. **(\$22'763.117,39)**, correspondientes al saldo del capital insoluto acelerado de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No. 05700466600033851.

Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa del 22,98% E.A., sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CTVOS. MDA. CTE. **(\$672.635,26)**, correspondientes al valor por concepto del capital contenido en las cuotas en mora de los meses de; Noviembre y Diciembre del año 2.019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del

año 2.020, de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No. 05700466600033851.

Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora relacionadas en el inciso anterior, liquidados a la tasa del 22,98% E.A., sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CTVOS. MDA. CTE. (**\$2'367.437,18**), correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora indicadas en el inciso anterior, liquidados a la tasa del 15,32%, desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

SEGUNDO. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S – 40680636, de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur de Bogotá AHORA matrícula Inmobiliaria N° 051-176882 de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente auto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ